

DECRETO 276/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL "CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"

Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

El Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC) se crea, mediante convenio suscrito el 19 de enero de 1998, como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos. La publicación de dicho convenio, la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio y la aprobación de sus Estatutos se realiza mediante el Decreto 149 /1998, de 22 de diciembre, (D.O.E nº 150 de 31 de diciembre de 1998).

En el artículo 31 de citado decreto se dispone que el Consejo Rector podrá modificar los Estatutos del Consorcio a propuesta del Presidente del Consejo Rector o, al menos de dos tercios de sus miembros, debiendo ser aprobada dicha modificación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva disposición adicional, vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios. De otra parte, la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dispone que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma. En concreto, la adaptación de los estatutos de los consorcios actualmente constituidos pasa por determinar la Administración Pública a la que están adscritos y su régimen orgánico, funcional y financiero atendiendo a los criterios establecidos en dicha disposición.

También la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha introducido un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá.

Habiéndose acordado la modificación de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio para la gestión de INTROMAC de fecha 12 de diciembre de 2014, con la aprobación de las Entidades consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 de los mismos, así como lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo único. Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 149 /1998, de 22 de diciembre, que

figuran como Anexo al presente decreto.

Disposición final. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 22 de diciembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA.

La Consejera de Economía, Competitividad e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ.

ANEXO.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL INTROMAC

ÍNDICE

TITULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

TITULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO

Capítulo Primero: Del Consejo Rector

Capítulo Segundo: De la Presidencia del Consorcio

Capítulo Tercero: De la Dirección-Gerencia

TITULO III: RÉGIMEN FUNCIONAL

Capítulo Primero: Contratación

Capítulo Segundo: Gestión de Personal

TITULO IV: RÉGIMEN FINANCIERO

Capítulo Primero: Patrimonio

Capítulo Segundo: Hacienda

Capítulo Tercero: Presupuesto, Fiscalización y Control

TITULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I:
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Constitución y miembros.

1. En virtud del Convenio de cooperación celebrado el 19 de enero de 1998 entre la Junta de Extremadura, la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, y las asociaciones empresariales de la roca ornamental y de los materiales de construcción, se constituye como una entidad de derecho público, el “Consortio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción”.

El Consortio estará abierto, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, a la integración de nuevas entidades públicas o privadas, que tengan como objeto, entre otros, todos o algunos de los objetivos o fines del mismo.

2. Los porcentajes de participación y voto de las Entidades consorciadas se distribuye del siguiente modo:

Componente	% participación	% voto
Comunidad Autónoma de Extremadura	100	57,14
Sector público empresarial	0	14,29
Sector privado empresarial	0	28,57

Artículo 2. Naturaleza.

El Consortio se constituye como Ente de derecho público, perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos. Posee patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. Adscripción y sede.

1. El Consortio está adscrito a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Consortio tiene su domicilio en el Campus Universitario de Cáceres, Avda. de la Universidad, s/n.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. El consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el resto de normativa de derecho público que como entidad del sector público autonómico le sea aplicable.

2. El consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica

para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

(Artículo 4 modificado por el artículo único.1 del [Decreto 36/2020, de 22 de julio](#))

Artículo 5. Fines.

El Consorcio tiene como finalidad, la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación, la normalización y control de calidad de productos, la certificación, promoción, formación y transferencia de conocimiento y tecnología en el campo de las rocas ornamentales y la construcción pública o privada, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros, instituciones y empresas.

Artículo 6. Funciones.

1. Para dar cumplimiento a los fines definidos en el artículo anterior, el Consorcio será competente para realizar las funciones generales siguientes:

- a) Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
- b) Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.
- c) Proporcionar servicios científico-técnicos a la Junta de Extremadura así como a otras Administraciones e instituciones públicas y privadas.
- d) Impulsar la creación de entidades y empresas de base tecnológica.
- e) Formar personal de investigación.
- f) Fomentar la cultura científica en la sociedad.
- g) Gestionar las instalaciones científico-técnicas que le sean encomendadas por la Junta de Extremadura en el marco del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h) Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
- i) Colaborar con la Universidad de Extremadura, así como con otras universidades en las actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico y en la enseñanza de posgrado.
- j) Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.
- k) Cualesquiera otras que estuviesen directamente relacionadas con los fines del Consorcio y que sean delegadas por las Entidades consorciadas en éste.

2. En el ámbito de sus competencias, el Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción, sujetándose a las previsiones contenidas tanto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puede celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, siempre que el objeto de los convenios esté relacionado con los objetivos generales del instituto. Tales convenios tendrán lugar, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(Apartado 2 del artículo 6 modificado por el artículo único.2 del [Decreto 36/2020, de 22 de julio](#))

3. El Consorcio, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Entidades consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes, con excepción de los adscritos o cedidos en uso, aceptar legados y donaciones, obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza, establecer convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otros organismos y entidades, concertar créditos, establecer y explotar obras y servicios, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

4. INTROMAC podrá concurrir, en calidad de beneficiario, a convocatorias de programas del Plan Regional de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a programas convocados por otras Administraciones u organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 7. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas y mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos o en las leyes.

TITULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 8. Órganos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio:

- la Presidencia,
- el Consejo Rector,
- y la Dirección-Gerencia.

Capítulo Primero: Del Consejo Rector

Artículo 9. Carácter y composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno superior del Consorcio para la gestión de INTROMAC y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

- La Presidencia, que recaerá en el titular de la Consejería a la que quede adscrita el Consorcio de acuerdo con el artículo 3º de estos Estatutos, o alto cargo en quien delegue.
- Tres Vocalías, representantes de la Junta de Extremadura, con rango de alto cargo, con competencias en las siguientes materias: I+D+i, fomento e industria y energía. Por parte de la Consejería con competencia en I+D+i actuará como representante la persona titular de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. En el caso de que las competencias de industria y energía recaiga en distintas Consejerías, se designará como representante el que posea más competencias vinculadas a los fines del Consorcio.
- Una Vocalía, representante del sector público empresarial adherido al Consorcio.

- Dos Vocalías, elegidos por las asociaciones empresariales del sector adherido al Consorcio, uno en representación del sector de las rocas ornamentales y otro en representación del sector de la construcción.
- La Secretaría, que recaerá en la persona titular de la Dirección-Gerencia de INTROMAC, actuará con voz y sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará, de entre sus miembros, un Secretario para la sesión.

2. A excepción de la Presidencia de INTROMAC, que es miembro nato por razón del cargo que ostenta, la designación nominal de cada una de las Vocalías representantes de las Entidades consorciadas será efectuada libremente por el órgano competente de las mismas, por un período de cuatro años, pudiendo, no obstante ser revocados libremente en cualquier momento por el órgano que lo designó, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión posterior que celebre.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, y en general, cuando concurra una causa justificada, los miembros del Consejo Rector serán sustituidos, con los mismos derechos y obligaciones, por las personas en quienes delegue expresamente su representación el órgano competente de la Entidad consorciada.

4. Las funciones de la Secretaría serán las que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes competencias:

1. Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Consorcio.
2. Aprobar los reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.
3. Aprobar la propuesta de anteproyecto de los presupuestos anuales del Consorcio y el plan anual de actuaciones.
4. Elevar la propuesta de proyecto de presupuesto a la Consejería de adscripción.
5. Aprobar las cuentas anuales y, en su caso, la distribución del resultado del ejercicio, de acuerdo con la legislación presupuestaria.
6. Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
7. Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
8. Proponer el nombramiento y cese del Director-Gerente ante la Consejería de adscripción, para su posterior aprobación mediante Decreto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
9. La aceptación de la delegación de competencias o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.
10. Aprobar las operaciones de crédito y endeudamiento.
11. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Consorcio en materias de su competencia.
12. Aprobar la participación de otras instituciones o empresas en el Consorcio.
13. Aprobar el acuerdo de disolución del Consorcio y la constitución de la Comisión encargada de su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de los presentes Estatutos.

14. Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos para su elevación a las Entidades consorciadas.

15. Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

Artículo 11. Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Rector podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, y tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

a.- El Consejo Rector se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria.

b.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Rector, se convocarán por la Presidencia con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad, al menos, del número de miembros que lo integran, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que deban incluirse en la convocatoria.

c.- Las sesiones del Consejo Rector han de convocarse con, al menos, diez días hábiles de antelación.

d.- La Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, y como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por el Consejo Rector de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría simple de los miembros presentes, se levantará acto seguido la sesión.

e.- No obstante lo dispuesto anteriormente, quedará válidamente constituido el Consejo Rector, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

2. El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 12. Requisitos de celebración.

1. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente una hora más tarde. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto del Consejo para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- Incorporación y separación de miembros al Consorcio.
- c.- La aceptación de la delegación de competencias o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.
- d.- Aprobar las operaciones de crédito y endeudamiento.
- e.- Disolución del Consorcio.

3. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, siempre que estén presentes todos los miembros y se apruebe con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14. Retribuciones e indemnizaciones.

Los miembros del Consejo Rector no podrán percibir retribuciones de ningún tipo por la asistencia a las reuniones.

Capítulo Segundo: De la Presidencia del Consorcio

Artículo 15. Competencias de la Presidencia del Consorcio.

Corresponde a la Presidencia del Consorcio las siguientes funciones:

- a.- Ostentar la representación institucional de INTROMAC.
- b.- Proponer el nombramiento y cese del Director-Gerente de INTROMAC ante el Consejo Rector.
- c.- Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector y fijar el orden del día.
- d.- Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- e.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.
- f.- Recabar los informes y dictámenes que sean precisos para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas.
- g.- Formular iniciativas y propuestas al Consejo Rector.
- h.- Suscribir convenios de colaboración y acuerdos en nombre del INTROMAC, por un importe superior a 60.000 euros y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos.
- i.- Cualesquiera otras delegadas expresamente por el Consejo Rector.

Capítulo Tercero: De la Dirección- Gerencia

Artículo 16. Nombramiento y competencias de la Dirección-Gerencia.

1. La Dirección-Gerencia de INTROMAC es el órgano ejecutivo del mismo. Su nombramiento y cese será propuesto por el Consejo Rector ante la Consejería de adscripción, entre personas con experiencia acreditada en gestión. El nombramiento se llevará, en todo caso, por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Corresponde a la Dirección-Gerencia, además de las funciones propias de Secretaría del Consejo Rector, las de impulsar y coordinar la acción científico-técnica y el funcionamiento de los servicios a su cargo y, en particular:

- a.- La dirección y gestión ordinaria del INTROMAC de la que responderá ante el Consejo Rector.
- b.- Elevar al Consejo Rector la propuesta del anteproyecto de presupuestos anuales.
- c.- Elevar y proponer la aprobación ante el Consejo Rector de las cuentas anuales y, en su caso, la distribución del resultado del ejercicio.
- d.- La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.
- e.- La suscripción de convenios de colaboración y acuerdos, por un importe no superior a 60.000 euros.
- f.- Establecer los criterios de coordinación y de distribución de los recursos asignados al INTROMAC para el desarrollo de las funciones y la consecución de los objetivos fijados por el Consejo Rector.
- g.- Proponer al Consejo Rector la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de INTROMAC.
- h.- Proponer al Consejo Rector el desarrollo de la estructura organizativa del INTROMAC.
- i.- La contratación y la jefatura de personal así como de todos los servicios y actividades de INTROMAC.
- j.- La gestión del patrimonio y de los bienes del Consorcio.
- k.- Las contrataciones de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados.
- l.- Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del INTROMAC.
- m.- El ejercicio de la potestad disciplinaria.
- n.- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, adoptando las resoluciones precisas para ello.
- o.- Las demás funciones y competencias que expresamente le deleguen el Consejo Rector y el Presidente del Consorcio.

Artículo 17. Carácter y retribuciones de la Dirección-Gerencia.

El desempeño del cargo de Director-Gerente conlleva funciones directivas profesionales retribuidas y tiene la consideración de personal directivo del sector público autonómico, estando sujeto a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a remuneración y al régimen de conflictos de intereses y responsabilidad.

**TITULO III:
RÉGIMEN FUNCIONAL**

**Capítulo Primero:
Contratación**

Artículo 18. Régimen de contratación.

1. La contratación del Consorcio se rige por la normativa vigente en materia de contratos de las Administraciones Públicas, por las demás normas básicas del Estado vigentes en cada momento, y por las demás reglas sobre contratación contenidas en la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación del Derecho Privado cuando proceda.

2. El Director-Gerente de INTROMAC será el órgano de contratación responsable cuando la contratación no supere la cuantía de 60.000 euros. Para contrataciones superiores a esta cuantía será competente el Presidente del Consorcio.

**Capítulo Segundo:
Gestión de Personal**

Artículo 19. Personal de INTROMAC.

El personal al servicio de INTROMAC está constituido por:

a.- El personal que está prestando sus servicios al Consorcio en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.

b.- El personal funcionario o laboral que se incorpore al Consorcio procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la Disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 20. Régimen jurídico de aplicación al personal de INTROMAC.

1. El régimen jurídico del personal laboral contratado directamente por el Consorcio al que se refiere el punto a) del artículo 19 será el que corresponda de acuerdo con su naturaleza. Además de por la legislación laboral, se regirá y le será de aplicación en todos sus términos convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura y por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en cuanto le sea de aplicación.

2. El régimen jurídico del personal funcionario o laboral que se incorpore al Consorcio al que se refiere el punto b) del artículo 19 será el de la Junta de Extremadura y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Artículo 21. Incorporación de otro personal de I+D+i.

En su calidad de institución de investigación, INTROMAC podrá incorporar personal procedente de otras instituciones para realizar funciones de investigación científica o técnica y que, previo convenio al efecto, preste sus servicios en INTROMAC. Dicho personal no mantendrá ningún tipo de relación laboral con el mismo.

Artículo 22. Incorporación de la juventud a la I+D+i.

INTROMAC promoverá la incorporación de la juventud a la I+D+i, a través de algunas de medidas contempladas en el artículo 44 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, tales como becas de investigación o contratos en prácticas que no impliquen por parte del Consorcio ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

TITULO IV: RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 23. Regulación del régimen de presupuestación, contabilidad y control.

1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. En todo caso se llevará a cabo un "3. Su presupuesto formará parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción". a auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura.
3. Su presupuesto formará parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

(Apartado 3 del artículo 23 modificado por el artículo único.3 del [Decreto 36/2020, de 22 de julio](#))

Capítulo Primero: Patrimonio

Artículo 24. Régimen patrimonial.

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes y derechos, de cualquier naturaleza, que las Entidades consorciadas les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. En ningún caso los bienes adscritos o cedidos por las Entidades consorciadas podrán ser hipotecados o enajenados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.
3. El régimen patrimonial del Consorcio estará sujeto a la normativa reguladora del patrimonio de

la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En materia de patrimonio las competencias derivadas de la Ley 2/2008, de 16 de junio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponden:

a.- Al Consejo Rector para ejercer, con respecto a sus propios bienes, las funciones que en esta Ley se atribuyen al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y a cada una de las consejerías.

b.- A la Dirección-Gerencia para ejercer las funciones relativas a la administración, custodia y conservación y demás actuaciones que requieran el correcto uso de los bienes y derechos propios del Consorcio o cuya administración y gestión le corresponda.

5. INTROMAC formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, sin perjuicio de su inclusión en el Inventario Patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 16 de junio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

Capítulo Segundo:

Hacienda

Artículo 25. Recursos económicos.

1. Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

a.- Las aportaciones económicas que las Entidades consorciadas realizarán en función de la participación prevista en el Convenio de colaboración de 19 de enero de 1998, con las actualizaciones que procedan acordadas por los órganos competentes de las mismas. Que tendrán como destino prioritario sufragar los gastos del capítulo de personal.

b.- Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas. Incluidos los percibidos en concepto de precios públicos.

c.- Las subvenciones procedentes de cualquier administración pública, ayudas en especie, así como las entregas dinerarias sin contraprestación de entes del sector público que se rijan por el Derecho privado.

d.- La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio propio.

e.- El rendimiento procedente de sus bienes y valores.

f.- Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.

g.- Operaciones de préstamo y crédito con entidades financieras. Así como los préstamos concedidos por otras administraciones públicas o entidades pertenecientes al sector público.

h.- Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizado a percibir.

i.- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. El consorcio podrá concertar operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

3. En el caso de que alguna de las Entidades consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento.

Artículo 26. Remanentes y aplicación de resultados.

Los beneficios y las rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezca el Consejo Rector, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 27. Contabilidad.

El consorcio, al tener sus presupuestos carácter estimativo, aplicará y formulará sus cuentas de acuerdo con el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

(Artículo 27 modificado por el artículo único.4 del [Decreto 36/2020, de 22 de julio](#))

Artículo 28. Exenciones fiscales.

El Consorcio, como entidad de derecho público, promovida y participada por Administraciones públicas, gozará de las exenciones fiscales previstas en la legislación que resulte de aplicación.

Capítulo Tercero:

Presupuesto, Fiscalización y Control

Artículo 29. Del Presupuesto.

1. El Consorcio dispondrá de un presupuesto propio. El Consejo Rector elaborará anualmente una propuesta de anteproyecto de presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, que será remitido a la Consejería de adscripción para su examen, que dará posterior traslado del mismo a la Consejería competente en materia de hacienda, a los efectos de su incorporación al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El presupuesto del consorcio tiene carácter estimativo adaptado a la naturaleza de su actividad, pudiendo los derechos y obligaciones que se reconozcan en el ejercicio diferir a los que se presupuesten inicialmente.

(Apartado 2 del artículo 29 modificado por el artículo único.5 del [Decreto 36/2020, de 22 de julio](#))

3. El consorcio elaborará un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes y un presupuesto de capital con el mismo detalle, adaptados a la estructura que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda. Dichos presupuestos de explotación y de capital se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

(Apartado 3 del artículo 29 modificado por el artículo único.5 del [Decreto 36/2020, de 22 de julio](#))

Artículo 30. Fiscalización y control.

1. El consorcio queda sometido a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Junta de Extremadura, de acuerdo con los criterios recogidos en el capítulo IV del Título IV de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Las cuentas anuales será aprobadas por el Consejo Rector y se remitirán a la Intervención General en los plazos establecidos en el artículo 142 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, junto con la con la información complementaria que se establezca por la Intervención General.

(Artículo 30 modificado por el artículo único.6 del [Decreto 36/2020, de 22 de julio](#))

TITULO V:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo Rector con el quórum establecido, habrá de ser aprobada, a propuesta de la Consejería de adscripción, mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Artículo 32. Separación de Entidades consorciadas.

1. Cualquiera de las Entidades consorciadas podrá solicitar la separación del Consorcio en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector, y en el mismo deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación. El acuerdo que al respecto adopte el Consejo Rector deberá determinar las condiciones de reversión de los bienes que, en su caso, el socio separado hubiese adscrito a la gestión del Consorcio, así como el régimen a que quedará sometido el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento de la separación hubiere asumido el Consorcio.

2. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las reglas que se establecen en el mencionado artículo.

Artículo 33. Incorporación de nuevas Entidades.

La incorporación de nuevas Entidades al Consorcio se realizará mediante solicitud dirigida al Presidente, acompañada del acuerdo del órgano competente, que deberá ser aprobada por el Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto, en el que se fijará las condiciones de su participación.

Artículo 34. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio subsistirá mientras las Administraciones consorciadas lleven a cabo los objetivos para los que se ha constituido, sin perjuicio de que se pueda disolver anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- a.- Cumplimiento de la finalidad del Consorcio.
- b.- Acuerdo de las partes consorciadas.
- c.- Imposibilidad legal o material de continuar su funcionamiento.
- d.- Separación de alguna de las partes consorciadas, si con ello el Consorcio deviene inoperante.
- e.- Incumplimiento de su objeto.
- f.- Transformación del Consorcio en otro ente.
- g.- Podrá disolverse, igualmente, por las causas previstas en las leyes.

2. La disolución del Consorcio requerirá acuerdo favorable del Consejo Rector por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros con derecho a voto, que deberá ser ratificado por todos y cada uno de las Entidades consorciadas.

3. El acuerdo de disolución deberá determinar la forma en que se habrá de proceder a la liquidación de los bienes, derechos y las obligaciones del Consorcio, en orden a las aportaciones efectuadas y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deudas, a cuyo fin se constituirá una Comisión liquidadora compuesta por un representante de cada una de las Entidades consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector la propuesta de liquidación correspondiente. En todo caso, el patrimonio liquidado se aplicará a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines que tenía asignados o, en defecto, a finalidades análogas.

4. La disolución y liquidación del Consorcio se realizará, en aquello no contemplado en los presentes, Estatutos con lo dispuesto en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.